



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 22 de Noviembre de 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Escrito S/N de fecha 12 de noviembre de 2024, sobre Recurso de Queja por defecto de tramitación interpuesto por **JAVIER ARTURO CARRION OJEDA** contra **MARTIN FELIPE CASTRO VELÁSQUEZ**, abogado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad; Oficio N° 024065-2024-GGR-GRA-SGRH de fecha 14 de noviembre del 2024, Razón 000010-2024-GGR-GRA-SGRH-MCV de fecha 15 de noviembre del 2024, y

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el escrito S/N de fecha 12 de noviembre 2024, don **JAVIER ARTURO CARRION OJEDA** presenta Recurso de Queja por defecto de tramitación contra **MARTIN FELIPE CASTRO VELÁSQUEZ**, abogado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, manifestando que dicho servidor habría incurrido en el incumplimiento de los deberes funcionales, desidia e inacción al requerimiento emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

Que, al respecto de acuerdo al numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “En cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;

Que, cabe señalar que, el recurso de queja tiene como propósito subsanar los errores de tramitación en que se hubiera incurrido en el procedimiento, por tanto, están dirigidos a los defectos producidos en la tramitación, mas no sobre el fondo del asunto, constituyendo un remedio procesal;

Que, el administrado fundamenta su petición alegando:

“La paralización del trámite del Oficio N° 002030-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 30-10-2024 y el Expediente de Documento N° OTD00020240252066 de fecha 08-11-2024 y Expediente de Documento N° OTD00020240224015 de fecha 04-10-2024.

Señala que través del Oficio N° 002030-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 30-10-2024, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del GRLL, se dirige al Sub Gerente de Recursos Humanos del GRLL, sobre Ampliación de Informe Técnico y/o pronunciamiento concreto y concluyente respecto de la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 3136-2024-GRLL-GGR-GRE de fecha





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

14-06- 2024. Y que es el gerente Regional de Asesoría Jurídica en la persona de Nelson Iván Lozano Chávez, quien en el referido oficio concluye lo siguiente: **Oficio N° 002030-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 30-10-2024 (...)** *“Por lo expuesto, esta Gerencia Regional devuelve los actuados y REITERA a su Despacho para que CON CARACTER DE MUY URGENTE disponga a quien corresponda emita Ampliación de Informe Técnico y/o de ser el caso derive el expediente administrativo a otro abogado del Área de Procesos Técnicos para la emisión de pronunciamiento concreto y concluyente respecto de la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 003136-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 14 de junio de 2024, conforme a ley, debido a que su representada estuvo inmersa en la emisión de la citada RGR, conforme se ha explicado líneas arriba y así esta Entidad pueda continuar con el trámite correspondiente”.*

Y finalmente, que desde el día 30 de octubre del 2024, han transcurrido más de 08 (Ocho) días hábiles, sin que el quejado Abog. MARTIN FELIPE CASTRO VELASQUEZ, Abogado y Especialista de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad, cumpla con lo requerido por la Gerencia Regional de Asesoría”.

Que, se remite a este despacho, como Superior Jerárquico del quejado, el citado recurso de queja por defecto de tramitación, a fin de que se resuelva conforme a derecho;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 169.2 del artículo 169º, se corrió traslado al quejado, a fin de que se pueda presentar los descargos que estime conveniente; razón por la que, el abogado Martin Felipe Castro Velásquez mediante el Razón 000010-2024-GGR-GRA-SGRH-MCV, informa lo siguiente:

- Con fecha 17 de octubre 2024 se recepciona el proveído N° 022793-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH y con fecha 22 de octubre 2024 se recepciona el proveído N° 022924-2024-GRLL-GGR-GRASGRH, ambos emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, del mismo modo se tramita el OFICIO N° 001801-2024- GRLL-GGR-GRAJ de fecha 17 de octubre del 2024, mediante el cual la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad *solicita la emisión de informe técnico, respecto a la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 03136- 2024-GRLL-GGR-GRE de fecha 14 de junio de 2024.*
- Dicho requerimiento de informe solicitado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se emite con fecha 24 de OCTUBRE 2024, mediante INFORME N° 000134-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MCV.
- Cabe precisar que se han acumulado dos expedientes que versan sobre la misma solicitud. Y ante ello se acredita que se atendió el mismo dentro del plazo previsto.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Que respecto, al Oficio N° 002030-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 30 de octubre del 2024 emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad solicita “AMPLIACIÓN DE INFORME TECNICO Y/O PRONUNCIAMIENTO CONCRETO Y CONCLUYENTE RESPECTO A LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO DE LA Resolución Gerencial Regional N° 03136-2024-GRLL-GGR-GRE de fecha 14 de junio de 2024”, el cual fue derivado a mi persona con fecha 30 OCTUBRE 2024 mediante proveído N.º 0001164-2024- GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND.
- En ese sentido al haber ya emitido el Informe correspondiente sobre la misma materia (INFORME N° 000134-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MCV de fecha 24 de OCTUBRE 2024), mediante proveído N° 000141- 2024-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MCV de fecha 31 de OCTUBRE 2024, se devuelve el precitado oficio a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, es decir al día siguiente. Por tanto, no existe ningún defecto de tramitación.

Que, en efecto del seguimiento del trámite en el Sistema de Gestión Documental (SGD) se puede apreciar que, mediante Proveído N° 001164-2024-GGR-GRA-SGRH-MND de fecha 30 de octubre del 2024 se derivó al quejado la solicitud respectiva del administrado, la cual es atendida mediante proveído N° 000141-2024-GGR-GRA-SGRH-MCV de fecha 31.10.2024, manifestando que se ratifica en el contenido del Informe N° 00134-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MCV, con el fin de continuar su trámite respectivo.

Cabe precisar, que de la revisión de los antecedentes se evidencia que la petición que da origen a todos los actuados versa sobre la “Solicitud de nulidad de Oficio contra la resolución gerencial regional N° 003136-2024-GRLL-GGR-GRE de fecha 003136-2024-GRLL-GGR-GRE de fecha 16 de junio del 2024” y es que anteriormente ya se había solicitado la misma petición habiendo sido oportunamente respondido por el mencionado servidor quejado, a través Informe 00134-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MCV.

Siendo ello así es que cuando llega a esta sub gerencia de Recursos Humanos el Oficio N° 002030-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 30 de octubre del 2024 emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicitando la “AMPLIACIÓN DE INFORME TECNICO Y/O PRONUNCIAMIENTO CONCRETO Y CONCLUYENTE RESPECTO A LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO DE LA Resolución Gerencial Regional N° 03136-2024-GRLL-GGR-GRE de fecha 14 de junio de 2024” y es derivado al servidor quejado mediante proveído N° 0001164-2024- GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de fecha 30 de octubre del 2024, el mismo responde dentro del hábil siguiente, manifestando que se ratifica en los mismo términos de su Informe N° 00134-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MCV, con el fin de continuar su trámite respectivo, ello mediante proveído N° 000141-2024-GGR-GRA-SGRH-MCV de fecha 31 de octubre del 2024.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, en ese sentido, las funciones del quejado, no han sido incumplidas, al haber sido atendida la solicitud por parte del quejado, no persiste la necesidad de pronunciarse sobre el fondo del recurso de queja, toda vez que, la finalidad de esta es revertir aquellas situaciones que limitan o dificultan el normal y rápido desarrollo de un procedimiento administrativo, debido a causas atribuibles al funcionario a su cargo;

Que, en tal sentido, un presupuesto objetivo fundamental para la procedencia de las quejas es la persistencia del defecto alegado, y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento; y que, al no existir algún defecto de tramitación que deba ser subsanado por parte del abogado MARTIN FELIPE CASTRO VELASQUEZ (quejado), corresponde declarar infundado el presente recurso, de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, finalmente, de acuerdo al numeral 169.3 del artículo 196º del citado cuerpo normativo, establece que la resolución que resuelve la queja es irrecurrible, por lo que no cabe la interposición de algún recurso administrativo de contracción¹ en contra de la presente;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Queja interpuesto por don **JAVIER ARTURO CARRION OJEDA** en contra del servidor **MARTIN FELIPE CASTRO VELÁSQUEZ**, por defecto de tramitación del Oficio N° 002030- 2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 30-10-2024 y el expediente de documento N° OTD00020240252066 de fecha 08-11-2024 y el expediente de documento N° OTD00020240224015 de fecha 04-10-2024; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFIQUESE** la presente resolución a la parte interesada y al servidor Martin Felipe Castro Velásquez.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

¹ Dígase recurso de reconsideración y/o apelación contemplados en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

